

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DIPUTADA FEDERAL POR NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: . . INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 8, 11, 64, 72, 73, 74, 75 Y 95 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN RELATIVO A QUE EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ SER UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIPUTADA FEDERAL IRAIS REYES DE LA TORRE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.



La que suscribe Iraís Virginia Reyes de la Torre, Diputada Federal por Nuevo León del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesiones celebradas el 2 y 21 de septiembre del 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al analizar la Acción de Inconstitucionalidad 132/2019, resolvió invalidar los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en la porción normativa “en el Registro Estatal y”, 72, 73, 74, 75 y Décimo Primero transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, ya que dicha Ley establecía la integración de un registro estatal de archivos. Del estudio de precedentes, el Máximo Tribunal señaló que las entidades federativas carecen de facultades para contar con un Registro Estatal de Archivos.

Las entidades federativas no pueden exceder la forma y los términos de participación de una materia concurrente que establezcan las leyes generales. La materia de archivos, al ser una facultad concurrente conforme a los estipulado en el artículo 73, fracción XXIX-T Constitucional, se rige por la anterior, como lo sostiene el siguiente criterio:

DIPUTADA FEDERAL IRAIS REYES DE LA TORRE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Registro digital: 187982

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 142/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1042

Tipo: Jurisprudencia

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

DIPUTADA FEDERAL IRAIS REYES DE LA TORRE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Además, la Corte decidió invalidar el artículo 95 de la Ley antes citada, ya que consideró que al otorgar al Archivo General del Estado el carácter de una unidad administrativa perteneciente al Gobierno del Estado y no el de un organismo descentralizado, la Ley le privaba de la fuerza normativa y atributos necesarios para el ejercicio efectivo de su actividad.

En relación con lo anterior, la presente iniciativa establece que el Archivo General del Estado será un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, en concordancia con las características administrativas del Archivo General de la Nación.

Por la relevancia que tiene la función del Archivo General del Estado para la preservación histórica documental es fundamental garantizar su autonomía de gestión, así como darle capacidad para realizar los actos jurídicos que considere necesarios para la consecución de sus fines.

Por otro lado, nuestro Tribunal Constitucional también invalidó el artículo 8, en su porción normativa que indicaba “deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y”, pues en términos de la Ley General de Archivos los procesos de gestión documental deben desarrollarse conforme lo establezca el Consejo Nacional.

DIPUTADA FEDERAL IRAIS REYES DE LA TORRE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Con la finalidad de fortalecer el Estado de Derecho y de respetar el orden constitucional, es que la presente iniciativa busca dar cumplimiento a las observaciones antes mencionadas por la Suprema Corte.

Cabe resaltar que esta iniciativa, ya había sido presentada con anterioridad el 13 de octubre de 2021 y fue dada de baja por caducidad de conformidad al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 8, la fracción IV del artículo II, y el artículo 95; y se deroga la fracción XLVI del artículo 4, los artículos 64, 72, 73, 74 y 75 y el artículo Décimo Primero Transitorio todos de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I – XLV.- ...

XLVI. Se deroga.

XLVII – LIX.- ...

Artículo 8.- Los documentos producidos en los términos de esta Ley, con independencia del soporte en el que se encuentren, serán considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán:

I - III.- ...

IV. Inscribir en el Registro Nacional, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V – XIII.- ...

DIPUTADA FEDERAL IRAIS REYES DE LA TORRE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 64, 72, 73, 74 Y 75 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Se deroga.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Se deroga.

Artículo 95.- El Archivo General del Estado será un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Transitorios

Primero – Décimo.- ...

Décimo Primero.- Se deroga.

Décimo Segundo – Décimo Sexto.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a de julio del 2025


**DIP FED. IRAÍS VIRGINIA
REYES DE LA TORRE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**